

Comunicación de la Comisión con arreglo al apartado 3 del artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 3897/89 del Consejo, de 18 diciembre de 1989, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1990 a los productos textiles originarios de los países en vías de desarrollo

(90/C 34/05)

En virtud del apartado 3 del artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 3897/89 del Consejo, de 18 de diciembre de 1989, (DO nº L 383 del 30. 12. 1989), la Comisión comunica que los límites máximos comunitarios abajo mencionados han sido alcanzados:

Nº de orden	Categoría	Origen	Importe del límite máximo
40.0160	16	India	94 000 piezas
40.0270	27	India	248 000 piezas
40.0280	28	Tailandia	104 000 piezas
40.0280	28	Pakistán	104 000 piezas
40.0385	38 B	China	1 tonelada
40.0385	38 B	Pakistán	1 tonelada
40.0385	38 B	Hong-Kong	1 tonelada
40.0390	39	Pakistán	96 toneladas
40.0400	40	India	35 toneladas
40.0580	58	China	54 toneladas
40.0590	59	India	295 toneladas
40.0590	59	China	59 toneladas
40.0750	75	Tailandia	9 000 piezas
40.0880	88	China	2 toneladas
40.0970	97	China	4 toneladas
42.1610	161	China	70 toneladas